



ASOCIACION DE INSPECTORES Y SUBINSPECTORES  
DE SERVICIOS SANITARIOS.  
ILLES BALEARIS.

C. Reina Esclaferrunda, 9  
07003 PALMA DE MALLORCA  
Tfno. 971 17 55 09

En Palma de Mallorca, 16.08.00

Desde el Colegio Oficial de protésicos dentales de las Illes Balears se nos solicita opinión sobre el "modus operandi" entre el colectivo de odontólogos y protésicos dentales en el mercado actual, y las posibilidades de avance y mejora dentro de su competencia, todo ello dentro de la normativa actual en vigor.

Si hacemos una reflexión profunda de esta normativa, es necesario resaltar que la especialidad de protésico dental está en auge, no sólo desde 1978, año en que aflora su reconocimiento en el ámbito docente, sino además desde 1995, año que se adquiere el título de protésico dental como técnico superior.

Este colectivo se lanza al mercado, amparados no sólo por la Constitución Española, por la ley Gral de Sanidad, por el Texto refundido de la Ley gral de la Seguridad social, sino por otras disposiciones que de una u otra manera han afianzado su posicionamiento en un mercado, que quizás hasta este momento no se les reconocía suficientemente su papel profesional. Esta normativa que avala día a día su valia profesional es, entre otras, la siguiente:

- a) **La Ley 10/86 de 17 de marzo**, recoge las actividades de prescripción y fabricación de prótesis dentales, así como la regulación de las de la profesión de odontólogo y la de otros profesionales relacionados con la salud dental.
- b) **La Ley 25/90, de 20 de diciembre, Ley del Medicamento**, regula claramente en su art. 4 el régimen de incompatibilidades, marcando que el ejercicio clínico de la medicina, odontología y de la veterinaria serán incompatibles con cualquier clase de intereses económicos directos derivados de la fabricación, elaboración y comercialización de los medicamentos y productos sanitarios. De ello, cabe deducir que quienes ejercen clínicamente la odontología, y quienes fabrican, elaboran y comercializan las prótesis dentales no pueden tener ningún tipo de vinculación económica el uno con



ASOCIACION DE INSPECTORES Y SUBINSPECTORES  
DE SERVICIOS SANITARIOS  
ILES BALEARIS.

C. Reina Escatramunda, 2  
07003 PALMA DE MALLORCA  
Tfno. 971 17 55 99

el otro, más que los del cumplimiento de las preceptivas prescripciones e indicaciones.

- c) **El RD 414/96, de 1 de marzo**, por el que se regulan los productos sanitarios. En su art. 16.3, establece la obligación de realizar la comunicación para las actividades de distribución y venta del producto sanitario, prótesis dental, ante las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas. Las clínicas dentales al ser unos establecimientos sanitarios inherentes al ejercicio clínico de los odontoestomatólogos carecen de tales comunicaciones, y debido a que el art. 33.2-8º de dicha norma establece comunicación grave el distribuir y vender productos sanitarios en establecimientos que no han sido debidamente comunicados de acuerdo con el art. 16.3., de ello cabe concluir que el producto sanitario, prótesis dental, no puede ser distribuido ni vendido en las clínicas dentales, ya sea esta distribución y venta realizada por el odontólogo o por el protésico dental.

**Las principales conclusiones de este desarrollo normativo, son las siguientes:**

- a) Solamente pueden prescribir prótesis dentales los odontólogos, médicos estomatólogos y maxilo-faciales..
- b) Solamente pueden fabricar, elaborar ty comercializar prótesis dentales los protésicos dentales.
- c) Acudiendo a la libre competencia de mercado y de cada actividad profesional, parece obvio, que el odontólogo prescriba la prótesis, y que el protésico la facture directamente al paciente el cual debe elegirla libremente al amparo del art. 10.13 de la Ley Gral de Sanidad, ya que es él quien la fabrica y dispensa, en el ánimo de no contravenir el art.4 de la Ley del medicamento de incompatibilidades.
- d) La distribución y venta, por tanto, correspondería al protésico, sin intermediario ninguno.



ASOCIACION DE INSPECTORES Y SUBINSPECTORES  
DE SERVICIOS SANITARIOS.  
ILLES BALEARS.

C. Reina Esclaramunde, 9  
07003 - PALMA DE MALLORCA  
Tfno. 971 17 55 89

En este sentido resultaría, con la legislación tan clara, necesario el separar las funciones de prescripción y de fabricación y venta del producto, de la misma manera que están perfectamente separadas las funciones del oftalmólogo y del optometrista. Con el único fin de separar, tan claramente ambas actividades con el objetivo de que no se antepongan los intereses particulares de los profesionales sanitarios a la salud el paciente.

Ahondando en todo este circuito, y tendiendo a que lo principal es el la buena atención al paciente, resultaría obvio el poder reflexionar si sería preciso o necesario el intentar ampliar nuestro catálogo de prestaciones aprobado por RD 63/95. En este sentido, merecería la pena estudiar por los expertos la necesidad de introducir las prótesis dentales dentro del catálogo citado en un intento de acercar más prestaciones al paciente.

Paralelamente es necesario poder aplicar un circuito asistencial de cómo llegaría la citada prótesis al ciudadano, una vez que la prescribe el odontólogo. Para ello, desde nuestra **Asociación de Inspectores y Subinspectores de servicios sanitarios de las Illes Balears, proponemos, para el estudio de los expertos**, que se tenga en consideración el siguiente circuito asistencial:

1.- Actualmente dentro de las prestaciones del SNS en el ejercicio de los odontólogos de atención primaria entran las extracciones y la salud buco-dental en los niños hasta los 14 años (sellado de fisuras, tratamiento de caries del primer molar definitivo). Sería por tanto, y como primer paso, ampliar la cadena de prescripción a las prótesis dentales, es decir, que los odontólogos pudieran prescribir de forma oficial, mediante documento público, las prótesis dentales, ya que ellos son los que pueden hacerlo y es competencia de los mismos.

2.- El usuario, una vez en las manos del odontólogo de atención primaria, y una vez tomadas las impresiones bucales oportunas, éste le podría prescribir un producto sanitario protésico, que entrara dentro del catálogo de prestaciones.. Para ello debiera poder plasmarlo en un documento público, para que una vez en las manos del paciente, éste, de forma libre, pudiera adquirirlo en cualquier laboratorio protésico, siempre y cuando cumpliera con la normativa en vigor como laboratorio.



ASOCIACION DE INSPECTORES Y SUBINSPECTORES  
DE SERVICIOS SANITARIOS.  
ILLES BALEARIS.

C. Reina Eclesiástica, 9  
07015 PALMA DE MALLORCA  
Tfno. 971 17 56 00

3.- Fabricada y elaborada la citada prótesis, el proveedor facturaría directamente al paciente, con una factura en regla y normalizada, para que éste devengue directamente la cantidad en el laboratorio correspondiente.

4.- Una vez consumido esto, el usuario volvería de nuevo a su odontólogo para que éste le colocara la prótesis, como una prestación más del sistema.

Se cerraría con todo esto, un circuito público de acoplamiento de prótesis dentales a usuarios dentro del SNS, para enfermos con tarjeta sanitaria y afiliados a la seguridad social.

Parecería lógico, que este **circuito pudiera ser exportado a nivel privado**, donde cualquier dentista prescribiera una prótesis dándole la prescripción al paciente, y que éste buscara un laboratorio protésico para su fabricación.

**Los pasos jurídico administrativos que se pudieran dar de forma paralela son los siguientes:**

- a) Ampliar el RD 63/95 sobre el Catálogo de prestaciones, introduciendo la posibilidad de las prótesis dentales, como prestaciones complementarias.
- b) Intentar que las prótesis dieran lugar a una ayuda económica, según los baremos que se aprueben en el citado catálogo.
- c) El Colegio de protésicos deberían de hacer los descuentos oportunos para enfermos afiliados al SNS y con tarjeta sanitaria.

El presente informe debe entenderse como una propuesta de posible aplicación del catálogo de prestaciones, que se eleva a los expertos oportunos del Ministerio de Sanidad y Consumo, para que hagan su estudio, si procediera, aprobando o denegando el presente informe.

Atentamente,

Fdo. Joaquín García Rodríguez  
Presidente



ASOCIACIÓN DE INSPECTORES Y SUBINSPECTORES  
DE SERVICIOS SANITARIOS  
ILLES BALEARS

C. Petra Eulermunda, 9  
07003 PALMA DE MALLORCA  
Tno. 971 17 96 96

En Palma de Mallorca, 10 de junio de 2000

Por todos es sabido que la profesión de protésico dental está en auge, además de su reconocimiento en el ámbito docente desde 1978, adquiriéndose el Título de Protésico dental como Técnico Superior desde 1995.

Conocido el nuevo input y la aprobación del Colegio Oficial de Protésicos dentales de las Illes Balears, este colectivo se dispone, desde la normativa vigente, a avanzar gradualmente para conseguir sus derechos y deberes, además de las obligaciones, en el ánimo de mostrar a la sociedad y a los usuarios del Sistema Nacional de salud, quienes son y cuáles son sus ofertas en cuanto a productos sanitarios.

El colectivo se lanza al mercado, amparado por la Ley General de sanidad, la Ley del medicamento, además de las disposiciones que continúan vigentes, en el texto refundido de la Ley Gral de la Seguridad Social. Reclaman, en primera instancia, a través de la Ley del Medicamento, el ser ellos mismos los que puedan facturar a los usuarios del Sistema, aquellas prescripciones de prótesis que nazcan de los especialistas en odontología y odontoestomatología, u otras afines.

Para ello, se **PODRÍA ESTABLECER COMO HIPOTESIS DE TRABAJO**, para hacerla llegar a otros expertos del Ministerio de Sanidad y Consumo para que diriman sobre la misma, la siguiente vía de acceso:

- a) El usuario del Sistema Nacional de Salud (SNS), una vez que ha acudido libremente a su **odontólogo de zona** en el ámbito de la atención primaria de salud, éste le **PODRÍA** prescribir un producto protésico, a tenor del art. 107 del Texto Refundido de la Seguridad Social, que refrenda la libertad de prescripción. Para ello, debería de plasmarlo en un documento público, para que el usuario, **LIBREMENTE**, pudiera acceder a cualquier laboratorio de un protésico dental, que cumpliera con la normativa en vigor como establecimiento.
- b) Quizás sería aconsejable, que además de esto, el odontólogo, como profesional, tomara los datos de identificación personal del paciente, y se plasmaran en el documento público que llegaría al laboratorio del protésico dental.



ASOCIACIÓN DE INSPECTORES Y SUPERVISORES  
DE SERVICIOS BALEARICOS  
ILLES BALEARS.

C. Reina Sofía s/n, 2  
07003 PALMA DE MAYORCA  
Tlfno 971 17 05 00

- c) Una vez dispensada la prótesis por el protésico, éste le entregaría factura al paciente para que abone el importe de la misma al protésico dental. En todo momento, se entiende que se extendería una factura original, cumpliendo la normativa en vigor.
- d) Una vez esto, el paciente, de forma libre, accedería de nuevo a su odontólogo para que éste colocara la prótesis en la boca del enfermo, como una prestación más del sistema.
- e) Al parecer, el Colegio de Protésicos Dentales de las Illes Balears, estarían dispuestos a asumir hasta un 10% del importe de la prótesis, para que de esta manera le saliera al paciente más económico el coste de la misma.

**PASOS QUE EN MI OPINION, SE DEBEN DE CONSEGUIR:**

1.- Si este nuevo acceso prosperara, se debería de ampliar el RD 63/95 (Catalogo de Prestaciones) e incluir dentro de las prestaciones de asistencia sanitaria: que el odontólogo público pueda prescribir y colocar prótesis bucales dentro del SNS. En este sentido y, como en la comunidad de Andalucía, se deberían de considerar este tipo de prótesis como prestaciones complementarias cuya prescripción se llevará a cabo por los médicos de atención especializada.

2.- Debería de intentarse, que estas prótesis dieran lugar a una ayuda económica en los casos y según los baremos que se establezcan en el catálogo que se apruebe.

3.- Debería de quedar claro desde el inicio, que el coste, de hasta un 10%, debe de correr a cargo de los mismos protésicos dentales.

A pesar de ello, este circuito que se propone, DE FORMA PERSONAL Y COMO HIPOTESIS DE TRABAJO, deberían de pasar los informes de asesores jurídicos pertinentes del Ministerio de Sanidad y Consumo, en el caso de que prospere esta alternativa.



ILLES BALEARS



ASOCIACIÓN DE INSPECTORES Y SUBINSPECTORES  
DE SERVICIOS BALEARICOS  
ILLES BALEARS

C. Reina Gobernadora, 2  
07003 PALMA DE MAYORCA  
Tno. 971 17 55 89

No obstante, a pesar de lo anterior, se deberían también de recabar, si hubiere lugar a ello, criterios jurídicos sobre determinados aspectos profesionales que se desarrollen en el ámbito estrictamente privado, y que halla colisión de intereses entre ambos colectivos: odontólogos y protésicos.

Todo lo que se expone en este documento, es una hipótesis de trabajo, escrita de forma personal, y en nombre propio.

Sería, por tanto, una hipótesis posible, que deben de trabajar otras instancias, ya que cualquier paso que prospere a nivel nacional, debe de ser aprobado por el Parlamento de Madrid.

Fdo.: Joaquin García.  
Presidente.